

12 de noviembre de 2018
DP-760-2018

Señora
Indira Jiménez González
Administradora
Secretaría General de la Corte

Reciban un cordial saludo. Me permito remitir para su custodia el siguiente convenio:

- Convenio No. 14-2018, denominado "*CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS*", debidamente firmado por el Dr. Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Lic. Juan Luis León Blanco, Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; así como el Testigo de Honor Dr. William Molinari Vilchez, Presidente de la Comisión Jurisdicción Civil.

Atentamente,



Yuliana Mairena Cordero
Despacho de la Presidencia
Corte Suprema de Justicia



N° 14 - 2018
CONVENIO ESPECIFICO
ENTRE EL PODER JUDICIAL
Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS

Entre nosotros, **EL PODER JUDICIAL**, que en adelante se denominará el “**PODER JUDICIAL**”, con domicilio en el Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, San José, Costa Rica, representado en este acto por el Doctor **FERNANDO CRUZ CASTRO**, cédula de identidad 1-388-486 en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1°, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 7333), y **EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**, que en adelante se denominará el “**COLEGIO**” con domicilio en San José, Zapote; representado en este acto por el Licenciado **JUAN LUIS LEÓN BLANCO**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y seis-cero quinientos noventa, actuando en su condición de Presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, ambos representantes con facultades suficientes para este acto. Ambas partes:

CONSIDERANDO

I. Que el Poder Judicial de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional, todo esto articulado bajo los objetivos de Desarrollo Sostenible, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

II. Que el Consejo Superior del Poder Judicial mediante acuerdo adoptado en sesión N° 112-17 celebrada el 14 de diciembre del año 2017 artículo LXXXVI dispuso: 2) *Comunicar a la Comisión de la Jurisdicción Civil que deberá de coordinar previamente con la Dirección de Tecnología de la Información las mejoras para crear la consulta de los abogados, abogadas y sus asistentes de los expedientes judiciales.*

III. Que dadas las exigencias que conllevan las nuevas reformas procesales, existe la necesidad por parte de los jueces y juezas de la República de contar con un mecanismo de consulta que permita conocer cuales agremiados se encuentran activos o suspendidos.

IV. Que el **COLEGIO**, conforme con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, se encuentra conformado por los Licenciados en Derecho que han cumplido con los trámites previstos para su incorporación, quienes conforme con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de ese mismo cuerpo legal, tendrán el carácter de abogados ante las autoridades de la República y como tales, podrán ejercer las funciones públicas, para las cuales la ley exige dicha calidad.

V. Que el **COLEGIO**, conforme con lo dispuesto por los incisos 4) y 10) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ostenta potestades de fiscalización y sancionatorias sobre sus agremiados, ello en aras de garantizar que el ejercicio de la profesión sea ejercido dentro de un marco legal y ético, por lo que es el responsable de mantener el registro de los abogados que se encuentren suspendidos disciplinariamente para el ejercicio profesional del derecho.

VI. Que este Convenio, fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, mediante acuerdo N° 2018-38-070, adoptado en la sesión ordinaria 39-18, celebrada el 08 de octubre del 2018.

VII. Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas **PARTES** se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio específico bajo las siguientes

CLAUSULAS:

ARTICULO 1. EL OBJETO:

El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases que permitan generar un marco regulatorio para desarrollar las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar la consulta de agremiados y agremiadas del **COLEGIO** por parte de los jueces del Poder Judicial. Así como el acceso de las personas agremiadas al sistema de gestión en línea para la consulta de expedientes siempre y cuando no existan restricciones de carácter normativo.

ARTICULO 2. COMPROMISOS:

Las partes se comprometen de manera conjunta a coordinar y ejecutar las siguientes acciones:

- a) El Poder Judicial a través de su Dirección de Tecnología de la Información y en estrecha coordinación con el Departamento de Tecnología de Información del **COLEGIO**, elaborarán un proyecto el cual contendrá una ruta de trabajo que permita materializar dentro de los sistemas de consulta utilizados por los jueces y juezas así como el personal técnico judicial debidamente autorizados, respecto de si el agremiado se encuentra autorizado para ejercer el derecho, o bien, si se encuentra deshabilitado con motivo de una sanción disciplinaria, lo que se hará a través de la base de Datos del **COLEGIO**.
- b) El Poder Judicial a través de su Dirección de Tecnología de la Información se encargará de realizar los ajustes en el sistema de Gestión en Línea que sean necesarios para garantizar el acceso a los expedientes por parte de los abogados en condición de activos en el Colegio de Abogados. Este acceso será de carácter restringido de conformidad con las limitantes normativas.

ARTICULO 3. CONTINUIDAD DEL SERVICIO:

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para garantizar el mantenimiento, protección y continuidad de los sistemas y servicios mencionados, todo lo anterior, para garantizar el óptimo acceso las 24 horas del día los 365 días del año.

Cualquier interrupción en el acceso a los sistemas anteriormente descritos será comunicada a la contraparte en la mayor brevedad posible, con la finalidad de proceder de manera conjunta cuando así se requiera, en la realización de los ajustes necesarios para restaurar el correcto funcionamiento.

ARTICULO 4. COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la comunicación, ejecución y seguimiento del presente Convenio las partes han designado los siguientes puntos focales:

- **Por el Poder Judicial:**

Nombre de la instancia judicial: Despacho de la Presidencia

Persona responsable de la coordinación: Quien ostente el cargo de Director o Directora del Despacho

Teléfono: 2295-3611

Dirección de correo electrónico: despacho_pre@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: Barrio Gonzalez Lahmann, avenidas 6 y 8, calles 19 y 21, San José

Punto de contacto técnico: Dirección de Tecnología de la Información

Persona responsable de la coordinación: Quien ostente el cargo de Directora o Director

Teléfono: 2295-3388

Dirección de correo electrónico: tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr

Dirección Física: Barrio Gonzalez Lahmann, avenidas 6 y 8, calles 19 y 21, San José

- **Por el COLEGIO:**

Nombre de la instancia: COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Persona responsable de la coordinación: Licda. Ethel Franco Chacón, Directora Ejecutiva

Teléfono: 2202-3711

Dirección de correo electrónico: efranco@colabogados.cr

Dirección Física: 100 oeste, 100 norte Rotonda Garantías Sociales

Punto de contacto técnico: Departamento Tecnología Información

Dirección de Tecnología de la información: 100 oeste, 100 norte Rotonda Garantías Sociales

Persona responsable de la coordinación: Ing. Christian Leandro Sánchez

Teléfono: 2202-3724

Dirección de correo electrónico: cleandro@colabogados.cr

Dirección Física: 100 oeste, 100 norte Rotonda Garantías Sociales

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento, así como velar por el correcto cumplimiento de los proyectos que de él se deriven.

En caso de ocurrir un cambio en los datos de contacto cada parte deberá notificar a la otra en la mayor brevedad posible el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada.

ARTICULO 5. RELACIÓN LABORAL:

El personal de ambas partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo

anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la Dependencia o Entidad por la que fue contratada o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ARTICULO 6. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Ambas partes convienen reconocer que son propiedad exclusiva de cada parte que lo aporte, las licencias, “*know-how*”, procesos, invenciones, modelos de utilidad o diseños industriales y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico que cada una de las partes utilice para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente Convenio, por lo que ambas partes se obligan a conservarlos en buen estado y a devolverlos a la parte titular, sin más deterioro que el derivado de su uso normal, al concluir con los compromisos a su cargo pactados,

ARTICULO 7. CONFIDENCIALIDAD:

Ambas partes convienen en que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y en general cualquier otra información, o recurso relacionado con los proyectos que se deriven del presente Convenio y de los correspondientes Convenios Específicos derivados del presente instrumento, recibirán un trato estrictamente confidencial por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los proyectos correspondientes.

De igual manera, el tratamiento de la información contenida en Bases de datos será resguardada bajo estrictos mecanismos de seguridad en total apego a la normativa vigente al respecto.

ARTICULO 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionada por las partes de común acuerdo, comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

ARTICULO 9. VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años renovables hasta por un período igual y consecutivo, salvo que alguna de las partes manifieste dentro de los seis meses previos a su vencimiento, manifieste la voluntad de no prorrogar el convenio.

ARTICULO 10. MODIFICACIONES:

Ambas partes convienen que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, comunicándolo mediante carta firmada por sus representantes y/o apoderados legales, haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

ARTICULO 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo las partes, previo aviso de 60 días, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los proyectos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su ejecución hasta su debida terminación bajo los términos y condiciones en ellos previstos.

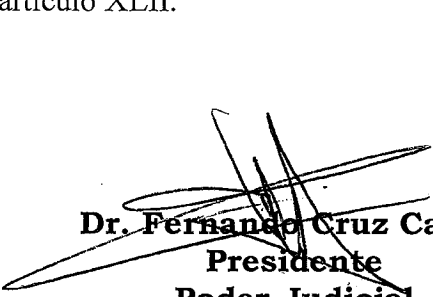
Ambas partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, las partes podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna para las partes firmantes.

ARTÍCULO 12. CUANTÍA:

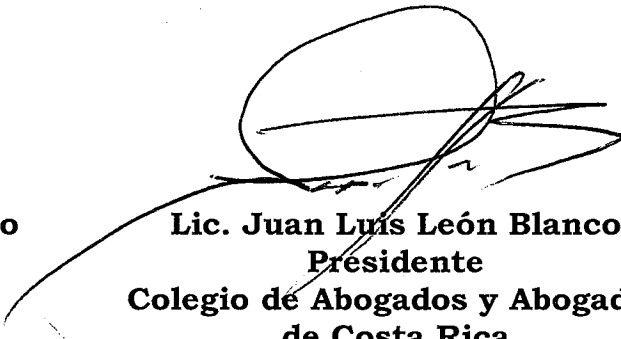
Por su naturaleza este convenio no contempla el intercambio de recursos económicos entre las partes.

ARTÍCULO 13. SUSCRIPCIÓN:

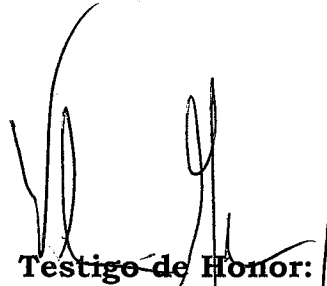
El Poder Judicial suscribe el presente convenio según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 84-18, celebrada el 25 de setiembre de 2018, artículo XLII.


Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente
Poder Judicial

Fecha:
09/11/2018


Lic. Juan Luis León Blanco
Presidente
Colegio de Abogados y Abogadas
de Costa Rica

Fecha:
09/11/2018


Testigo de Honor:
Dr. William Molinari Vilchez
Magistrado Presidente
Comisión Jurisdicción Civil